

SEGUNDO DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO

Recurrente: Juan Raúl Valdés

Sujeto Obligado: Ayuntamiento Monclova

Expediente Número: 48/2016

En la Ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, México, siendo el día veintisiete (27) de febrero de dos mil dieciocho (2018), el Licenciado José Eduardo Vega Luna, Secretario Técnico, en observancia a lo establecido por los artículos 159 fracción II, 178 fracciones XVII, XIX y XXI de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, emite el presente Dictamen de Cumplimiento, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- La solicitud originalmente presentada por el recurrente, requiere: “todas las transferencias y pagos realizados, montos, motivo y a quien se han hecho, desde el inicio de la presente administración a la fecha. tambien la pueden enviar a mi correo juanraulvaldes@gmail.com”(sic)

II.- El día veinticuatro (24) de febrero del año dos mil dieciséis (2016), con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 137, 146, 160 y 161 de la entonces vigente Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, el Consejo General resolvió, ordenar al sujeto obligado modificar la respuesta, a efecto de que: “realice lo mencionado por el artículo 145 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, respectivo a fundamentación y motivación para la puesta a disposición de la información para consulta directa”.

III.- A través del oficio número ICAI-431/16, recibido en fecha veinticinco (25) de febrero del dos mil dieciséis (2016), se notificó al Sujeto Obligado, la resolución señalada en el párrafo que antecede.

IV.- En fecha quince (15) de marzo de dos mil dieciséis (2016) el Sujeto Obligado debió dar cumplimiento a la resolución emitida por el Consejo General y a su vez dentro de los tres días posteriores a la fecha antes mencionada debió dar informe de cumplimiento al instituto, sin recibir información al respecto.

V.- En atención a que fue debidamente notificada la resolución del recurso de revisión en cita al Sujeto Obligado, de las constancias que obran dentro del expediente en el que se actúa, se hace constar que, por parte de este Instituto, no se recibió documentación alguna al respecto dentro del plazo estipulado para el cumplimiento.

VI.- Una vez analizadas las constancias que obran dentro del Expediente en que se actúa, así como del dictamen efectuado al respecto por parte de esta Secretaría Técnica, el Consejo General en sesión ordinaria, número 140, de fecha primero (01) de junio del dos mil dieciséis (2016), determinó el incumplimiento a la resolución del presente recurso de revisión. (1ª Vuelta).

VII. En virtud de lo anterior, en fecha ocho (08) de junio del dos mil dieciséis (2016), se notificó al Sujeto Obligado el dictamen de incumplimiento anteriormente aludido, para efecto de que en un plazo de (05) días hábiles, tomando en consideración las observaciones señaladas en el mismo, rindiera ante este Instituto el informe de cumplimiento correspondiente.

VIII. En atención a la notificación del requerimiento de incumplimiento (1ª Vuelta), el sujeto obligado rindió informe de cumplimiento mediante oficio 348/16, en el que precisa; "...por medio del presente, hacemos llegar contestación al Requerimiento

de Cumplimiento...” “...se anexa oficio R-349/16, y captura de pantalla donde se le envía por correo electrónico al ciudadano la información solicitada, al igual que le informa a la misma que se recibió del departamento de Tesorería...”

IX. De la documentación remitida por el Sujeto Obligado se acredita haber dado cumplimiento a la resolución del recurso de revisión en comento, toda vez que se demuestra mediante la misma todas las transferencias y pagos realizados, montos, motivos y a quienes se han hecho dentro de las fechas requeridas por el solicitante.

De todo lo expuesto con antelación, en observancia a los preceptos legales en un principio aludidos, se emite el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO.- El sujeto obligado, ha dado cumplimiento a la resolución dictada por el Consejo General del Instituto, toda vez que puso a disposición del ciudadano, oficio y anexo al cumplimiento, en donde remite contestación a cada una de las prerrogativas (interrogantes) planteadas por el ciudadano en la solicitud de información, siendo permisible a la vista de quien dictamina, que la documentación correspondiente al cumplimiento de la resolución del instituto, es concreta en base a lo formulado por el ciudadano, dando por cumplida y remitiendo en su totalidad la información obligada. Esto a efecto y en aras de concluir el cierre de expediente y un acceso a información pública elocuente y conducente para el ciudadano. Lo anterior, en atención a las disposiciones señaladas por el artículo 102 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así lo dictaminó el Secretario Técnico, Licenciado José Eduardo Vega Luna, con fundamento en el artículo 178 fracciones XVII y XXI de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Se somete a consideración del Consejo General para su valoración y estudio, el presente **DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO**, solicitando en caso de ser aprobado tener a bien acordar el cierre del expediente, así como su traslado al archivo de concentración, siendo público a partir de ese momento la totalidad del expediente, notificando de ello a las partes, para los efectos legales correspondientes.



LIC. JOSÉ EDUARDO VEGA LUNA
SECRETARIO TÉCNICO

Exp 48/2016
JEVL/AGC